



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el demandado JUAN CARLOS BOCANEGRA TOVAR, el pasado 15 de octubre del 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, y solo pasa, a la fecha a despacho debido al gran cúmulo de trabajo, queda para proveer. Buga Valle, enero 27 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00256-00

EJECUTIVO (MIMINA)

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594.1

DEMANDADO: JUAN CARLOS BOCANEGRA TOVAR C.C.1.115.066.103

AUTO INTERLOCUTORIO No.141

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Enero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A . NIT.860.034.594.1**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **JUAN CARLOS BOCANEGRA TOVAR C.C.1.115.066.103**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1444 del 14 de septiembre del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JUAN CARLOS BOCANEGRA TOVAR C.C.1.115.066.103**, se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico chope182@hotmail.com², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual reporta en el aplicativo de cuenta suministrada por la entidad bancaria demandante, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

¹ Ítem 06 del expediente virtual

² Ítem 11 del expediente virtual

³ El día 15 de octubre del 2021



Rad. 2021-00256-00

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - **Pagare No.457410001013 por valor de \$37.670.421.84, con fecha de vencimiento del 08 de junio de 2021;** que se allego para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594.1**, contra el demandado **JUAN CARLOS BOCANEGRA TOVAR C.C.1.115.066.103**, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **JUAN CARLOS BOCANEGRA TOVAR C.C.1.115.066.103**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000.00) M/cte.**

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 31 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 013

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5645c94138a13700423580aaf5591c21a559154b530c583a829e6a137978e33**

Documento generado en 31/01/2022 05:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>